



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1849

Radicado: 76001-40-03-019-2019-01121-00
Tipo de Asunto: DECLARATIVO ESPECIAL DE SERVIDUMBRE
Demandante: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP
Demandado: **JUAN CARLOS RODRIGUEZ ECHAVARRIA**
WILMER RODRIGUEZ ECHAVARRIA

Como el demandante, solicita se dicte la correspondiente sentencia, pero al revisar se tiene que de acuerdo con lo prescrito por el Art. 28 de la Ley 56 de 1981, se debe practicar inspección judicial al predio donde se pretende ejecutar las obras de acuerdo al plan del proyecto presentado con la demanda, se fijará la fecha respectiva.

Como el avalúo del predio data de octubre de 2019, en la suma de \$20.301.600,00, (folio 22 expediente físico), es necesario que se actualice y por ende se ordenará que se presente uno nuevo.

La indemnización referida en el art. 27 numeral 2 de la ley 56 de 1981, deberá ser acorde con el nuevo avalúo y por ello se deberá consignar lo correspondiente, es decir, el excedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. FIJAR el día miércoles treinta y uno (31) del mes de mayo del año 2023, a las 10:00 A.M., para llevar a cabo inspección judicial sobre el predio correspondiente, es decir, inmueble sirviente LOTE No. 3835 del JARDIN C-8 del PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA AURORA de esta ciudad, identificado con

Matrícula Inmobiliaria No. 370-424524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de acuerdo con lo antes considerado.

2. REQUERIR al demandante para que allegue un avalúo actualizado del inmueble.

3. REQUERIR al demandante para que consigne el excedente de la indemnización ordenada en el art. 27 numeral 2 de la Ley 56 de 1981, teniendo en cuenta la actualización del avalúo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

ear

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 11 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 079 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5e7ad607cefd4bc2eaaa7504ed4b13885e76e14f465ef295c0b2bff93989b2**

Documento generado en 10/05/2023 07:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Auto No.1839

Radicado: 76001-40-03-019-2020-00428-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: CREDILATINA SAS

Demandado: VIVIANA PEREA GRUESO y FABIAN ANDRES MINA ZAPATA

La parte actora del presente proceso, allega escrito mediante el cual solicita que se requiera a la **EPS SURAMERICA** con el fin de que se brinde informe sobre la empresa cotizante a la cual se encuentra vinculada la demandada **VIVIANA PEREA GRUESO**

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y como toda vez que no se han perfeccionado las medidas cautelares que se han requerido anteriormente dentro del proceso que se enuncia en la referencia, se **REQUIERE** a la EPS SURAMERICANA para que brinde información acerca de la empresa donde se encuentra vinculada la demandada en mención.

Por lo expuesto se:

RESUELVE:

OFICIAR a la **EPS SURAMERICANA**, para que informe la entidad cotizante a la cual se encuentra vinculada la señora **VIVIANA PEREA GRUESO** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 29.506.950 con el fin de que se pueda materializar la medida cautelar necesaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 11 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 079 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe1166e9818cfbf9c71f62a01b38def9bc68ffe34f26983b2850cf1823d90da**

Documento generado en 10/05/2023 07:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 1825

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00075-00

Tipo de asunto: TRÁMITE DE APREHENSIÓN Y ENTREGA.

Demandante: MOVIAVAL S.A.S.

Garante: CAMILO ANTONIO VILLANUEVA ROSERO.

La parte actora del presente proceso, allega escrito mediante el cual solicita que se requiera a la Policía con el fin de que proceda con la aprehensión del vehículo objeto del presente proceso, o que en su defecto rinda informe sobre el estado de la aprehensión.

Teniendo en cuenta lo anterior y que, mediante el auto Nro. 2375 del 14 de Septiembre del 2022, se resolvió decretar la aprehensión y entrega del vehículo, así como oficiar a la Policía y que mediante oficio 1735 del 14 de Septiembre del 2022, se informa a la policía de la mencionada decisión como obra en la constancia de envío del oficio, se requerirá **POR SEGUNDA VEZ** a la Policía Nacional para que informe sobre el estado de la aprehensión del vehículo objeto del presente proceso.

Por lo expuesto se:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la Policía Nacional-Sijin-Sección Automotores, para que informe el estado de la solicitud de aprehensión dispuesta en el auto Nro. 2375 del 14 de Septiembre del 2022 y oficio 1735 del 14 de septiembre del 2022, vehículo identificado con la PLACA: **YGW09E** de propiedad del garante **CAMILO ANTONIO VILLANUEVA ROSERO CC 1.143.876.082**

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-Sijin-Sección Automotores, sobre los

requerimientos realizados en el literal PRIMERO de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 11 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 079 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea18a51060886fe4c73503f8f78fcec1cf829abc5f9201bd8afca7a9cbea3489**

Documento generado en 10/05/2023 07:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Auto No.1827

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00192-00

Tipo de asunto: APREHENSIÓN Y ENTREGA – MÍNIMA CUANTÍA.

Solicitante: MOVIVAL S.A.S

Garante: DIANA PATRICIA GIRALDO TRUJILLO.

La parte actora del presente proceso, allega escrito mediante el cual solicita que se requiera a la Policía con el fin de que proceda con la aprehensión del vehículo objeto del presente proceso, o que en su defecto rinda informe sobre el estado de la aprehensión.

Teniendo en cuenta lo anterior y que, mediante el auto del 17 de Septiembre del 2021, se resolvió decretar la aprehensión y entrega del vehículo, así como oficiar a la Policía y que mediante oficio 2380 del 17 de Septiembre del 2021, se informa a la policía de la mencionada decisión como obra en la constancia de envío del oficio, se **REQUIERE** a la Policía Nacional para que informe sobre el estado de la aprehensión del vehículo objeto del presente proceso.

Por lo expuesto se:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Policía Nacional-Sijin-Sección Automotores, para que informe el estado de la solicitud de aprehensión dispuesta en el auto del 17 de Septiembre del 2021 y oficio Nro. 2380 del 17 de septiembre del 2021, vehículo identificado con la PLACA: **UWL10E** de propiedad del garante **DIANA PATRICIA GIRALDO TRUJILLO** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.130.643.237.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-Sijin-Sección Automotores, sobre los

requerimientos realizados en el literal PRIMERO de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 11 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 079 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9495fcb65b28ec7b9d5a66fe8e8fad70f9f6b2cca3666976568cebb6128e6**

Documento generado en 10/05/2023 07:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.1837

RADICADO: 76001-40-03-019-2021-00829-00

TIPO DE ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S A

DEMANDADO: ALEXANDRA JARAMILLO PINZON

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación y solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

Así las cosas, se tiene que la solicitud es procedente, como quiera que se ajusta a los presupuestos previstos en el artículo 461 del C.G. del P., y en virtud a ello el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **GASES DE OCCIDENTE S A.**, contra **ALEXANDRA JARAMILLO PINZON** por pago total de la obligación.

2.- CANCELAR todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense oficios de desembargo respectivos y remítanse conforme el art. 11 del Ley 2213 del 2022.

3.- SIN LUGAR a ordenar el desglose del título valor que obro como base de la ejecución ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

4.- ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 11 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 079 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c1152a289a4668eaacdd4c788df0e9146d0196a3d455111efb216e3c9dc18c**

Documento generado en 10/05/2023 07:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1829

RADICADO: 76001-40-03-019-2021-01004-00
TIPO DE ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN DAVID BRAVO ZARAMA
DEMANDADO: JOHN ALEXANDER LOPEZ BENAVIDES

El apoderado solicita se requiera al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundi, para que dé cumplimiento a los remanentes solicitados mediante el Oficio No.032 de enero 16 del 2023, así mismo aporta el correo electrónico donde puede recibir notificaciones de las actuaciones surtidas del proceso.

Revisado el proceso, se observa que el oficio fue enviado el día 18 de enero del cursante año y no existe respuesta del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundi, en consecuencia, el Juzgado. **RESUELVE:**

1.- **REQUERIR** al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundi, para que se sirva dar cumplimiento al embargo de remanentes solicitado mediante el Oficio No.032 de enero 16 del 2023 y fue enviado el día 18 de enero del 2023.

2. **TENGASE** en cuenta el correo electrónico, donde recibe notificaciones el apoderado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 11 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 079 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **301487f87284bc249db60d20f908043d651a403183ea9ad452506371822a81aa**

Documento generado en 10/05/2023 07:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de Mayo del dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 1822

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA

RADICACIÓN: 76001-40-03-019-2022-00469-00

ACREEDOR: RESPALDO FINANCIERO S.A.S.

GARANTE: ANGIE JULIETH TORRES CONGO

La parte actora del presente proceso, allega escrito mediante el cual solicita que se requiera a la Policía con el fin de que proceda con la aprehensión del vehículo objeto del presente proceso, o que en su defecto rinda informe sobre el estado de la aprehensión.

Teniendo en cuenta lo anterior y que, mediante el auto Nro. 1692 del 03 de agosto del 2022, se resolvió decretar la aprehensión y entrega del vehículo, así como oficiar a la Policía y que mediante oficio 1332 del 03 de agosto del 2022, se informa de la mencionada decisión como obra en la constancia de envío del oficio, se requerirá a la Policía Nacional para que informe sobre el estado de la aprehensión del vehículo objeto del presente proceso.

Por lo expuesto se:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Policía Nacional-Sijin-Sección Automotores, para que informe el estado de la solicitud de aprehensión dispuesta en el auto Nro. 1692 del 03 de Agosto del 2022 y oficio 1332 del 03 de Agosto del 2022, vehículo el vehículo identificado con la PLACA: EUX20F, de propiedad del garante ANGIE JULIETH TORRES CONGO identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.143.973.335.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-Sijin-Sección Automotores, sobre los

requerimientos realizados en el literal PRIMERO de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 11 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 079 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b5f98f5158f56fb55743a946011344f946b7c8d2ef3391608c02ba30901276**

Documento generado en 10/05/2023 07:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 1826

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00552-00

Tipo de asunto: APREHENSIÓN Y ENTREGA – MÍNIMA CUANTÍA

Solicitante: RESPALDO FINANCIERO SAS

Garante: CARLOS ARLEY CUBIDES CESPEDES

La parte actora del presente proceso, allega escrito mediante el cual solicita que se requiera a la Policía con el fin de que proceda con la aprehensión del vehículo objeto del presente proceso, o que en su defecto rinda informe sobre el estado de la aprehensión.

Teniendo en cuenta lo anterior y que, mediante el auto Nro. 2214 del 05 de Septiembre del 2022, se resolvió decretar la aprehensión y entrega del vehículo, así como oficiar a la Policía y que mediante oficio 1585 del 05 de Septiembre del 2022, se informa a la policía de la mencionada decisión como obra en la constancia de envío del oficio, se **REQUIERE** a la Policía Nacional para que informe sobre el estado de la aprehensión del vehículo objeto del presente proceso.

Por lo expuesto se:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Policía Nacional-Sijin-Sección Automotores, para que informe el estado de la solicitud de aprehensión dispuesta en el auto Nro. 2214 DEL 05 DE Septiembre del 2022 y oficio Nro. 1585 del 05 de Septiembre del 2022, vehículo identificado con la PLACA: **SIH80F** de propiedad del garante **CARLOS ARLEY CUBIDES CESPEDES** identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.143.876.082.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-Sijin-Sección Automotores, sobre los requerimientos realizados en el literal PRIMERO de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 11 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 079 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319831dff783231c8265226bea01983247c38edfaba7e6bce94d5771271a2f4b**

Documento generado en 10/05/2023 07:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1848

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00789-00

Tipo de Asunto: EJECUTIVO

Demandante: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

Demandado: **JORGE ARTURO BEDOYA**

Como el demandado JORGE ARTURO BEDOYA, al contestar la demanda manifiesta que se opone a las pretensiones, por cuanto el 06/04/2018 celebros en calidad de deudor Acuerdo de Pago dentro del trámite de negociación de deudas por él adelantado ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali, aprobado por el conciliador en insolvencia, abogado Álvaro Hernán Parra Giraldo, con varios acreedores entre ellos con el BANCO COLPATRIA, quien celebró contrato de compraventa de cartera de los créditos aquí demandados con la sociedad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. y anexa acta del mencionado acuerdo de pago.

Acta que corrobora su dicho.

Propone como excepciones de mérito: 1) desconocimiento de la existencia de un trámite de insolvencia de persona natural no comerciante; 2) inobservancia del art. 560 del CGP y 3) pago parcial.

El demandante al descorrer las excepciones formuladas por el demandado básicamente manifiesta que es cierto que existía un acuerdo de pago celebrado dentro del trámite de insolvencia iniciado por el deudor demandado, pero que el mismo no puede extenderse en el tiempo más allá de los cinco años que prevé el art. 553 del CGP y que el demandado incumplió el acuerdo.

Al respecto, se hace necesario de acuerdo con el art. 132 del CGP, que dispone:

“CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación (Resaltado de este despacho).”

Respecto al control de legalidad, la Honorable Corte Suprema de Justicia ha dicho “El error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros”, y por tanto, debe “atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes y, en consecuencia, debe apartarse de los efectos de la mentada decisión”. Tal adagio ha sido acogido entre otras providencias por la Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno.

En el caso en estudio, se efectuará el respectivo control de legalidad. En aplicación de lo preceptuado por el art. 560 del C.G.P., que prescribe: ***“Si el deudor no cumple las obligaciones convenidas en el acuerdo de pago, cualquiera de los acreedores o del mismo deudor, informarán por escrito de dicha situación al conciliador, dando cuenta precisa de los hechos constitutivos del incumplimiento. Dentro de los diez (10) hábiles siguientes al recibo de dicha solicitud el conciliador citará a audiencia***

a fin de revisar y estudiar por una sola vez la reforma del acuerdo de pago, de conformidad con el procedimiento previsto en el art. 556”.

El demandante siendo parte del acuerdo de pago, no dio aplicación a la norma referida, sino que directamente demandó ejecutivamente al señor Jorge Arturo Bedoya.

Por otra parte, como el art. 563 ibidem señala: ***“La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos:***

- 1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.***
- 2. Como consecuencia de la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declarada en el trámite de impugnación previsto en este Título.***
- 3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560”.***

Se efectuará el control de legalidad y se declarará la nulidad de todo lo actuado desde el auto que libro mandamiento de pago No. 3476 del 11/11/2022, dejando a salvo únicamente el reconocimiento de personería jurídica del abogado Freddy Gonzalo Ruiz Castiblanco, apoderado del demandante y se levantarán las medidas cautelares decretadas,

Igualmente se oficiará al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali, informándole para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. EFECTUAR** control de legalidad en el presente asunto. En consecuencia.
- 2. DECRETAR** la nulidad de todo lo actuado desde el auto que libro mandamiento de pago No. 3476 del 11/11/2022, dejando a salvo únicamente el reconocimiento de personería jurídica al apoderado del demandante, abogado Freddy Gonzalo Ruiz Castiblanco.

3. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFICIESE.

4. OFICIAR al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali, informándole lo aquí decidido, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

eaSr

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 11 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 079 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a668faee0d5ca2a1c69acd669d358c45530cee5dcc46d85ad89a06c0fecc5df6**

Documento generado en 10/05/2023 07:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No 1838

RADICADO: 76001-40-03-019-2022-00854-00
TIPO DE ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FIANZAS DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: **RODRIGO OSPINA VALENCIA**
MARIANA ALEJANDRA LEYTON RUIZ

La apoderada solicita se profiera sentencia, toda vez que los demandados se encuentran notificados conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P.

Revisadas las citaciones se observa que fueron enviadas únicamente a la demandada MARIANA ALEJANDRA LEYTON y no se aporta notificación del demandado RODRIGO OSPINA, en consecuencia, el Juzgado. **RESUELVE:**

REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que agote la notificación del demandado RODRIGO OSPINA VALENCIA.

NOTIFÍQUESE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 11 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 079 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d23ffb3507d332ceac1dfe5ab18dfeedb4144bd22277775a5941cfc99686ec7**

Documento generado en 10/05/2023 07:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1824

Radicación: 76001-40-03-019-2022-00855-00

Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: ADOLFO GALEANO ESCOBAR

Demandado: JOHN JAIRO FALLA ASTUDILLO y EDILMA ABONIA BALANTA

El apoderado de la parte actora allega solicitud de medidas cautelares, que consiste en el embargo y secuestro preventivo del bien inmueble ubicado en la calle 115 A # 26 - 83, de la ciudad de Cali, con número de matrícula inmobiliaria 370-403419, considerando que el demandante cuenta con las medidas cautelares contempladas en los artículos 593 del C.G.P. para perseguir la satisfacción de una deuda, es procedente lo solicitado.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR embargo y posterior secuestro de los bienes suntuarios que posea la demandada en la calle 115 A # 26 - 83, de la ciudad de Cali, con número de matrícula inmobiliaria **370-403419**, conforme al núm. 1° del art. 593 del C.G.P.

2.- LÍBRESE OFICIO dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI con el objeto de inscribir la medida cautelar de embargo y secuestro en el respectivo certificado de tradición.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 11 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 079 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661f568398589a52bc548f546446f9a0094eead3998b47cd905f0723a5548c3e**

Documento generado en 10/05/2023 07:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 1828.

RADICADO: 76001-40-03-019-2022-00904-00
TIPO DE ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADA: LUZ MIRYAM RAMOS CHICAIZA

La parte actora del presente proceso, allega escrito mediante el cual solicita que se requiera a la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** con el fin de que indique al proceso la dirección del domicilio de la señora **LUZ MIRYAM RAMOS CHICAIZA** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 31.996.469 quien se encuentra en calidad de demandada dentro del presente.

Teniendo en cuenta lo anterior y que, mediante el auto Nro. 4049 del 19 de Diciembre del 2022, se libró mandamiento de pago a favor del demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** y de conformidad por lo reglado en el parágrafo 2 del artículo 291, se **REQUIERE** al pagador **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA** a fin de que indique al proceso la dirección del domicilio de la ejecutada **LUZ MIRYAM RAMOS CHICAIZA**.

Por lo expuesto se:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA** conforme el *parágrafo 2 del artículo 291 del C.G.P*, para que indique al presente proceso ejecutivo la dirección de la señora **LUZ MIRYAM RAMOS CHICAIZA** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 31.996.469

SEGUNDO: OFICIAR a la **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA**, sobre los requerimientos realizados en el literal PRIMERO de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 11 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 079 se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee35e4e798d30597723baff8d5bbea93aad7f062767542c222d7d31b3be78989**

Documento generado en 10/05/2023 07:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1850

Radicado: 76001-40-03-019-2023-00231-00

Tipo de Asunto: EJECUTIVO

Demandante: BIBIANA PATRICIA ZAMBRANO

Demandado: **JUAN CARLOS SILVA RAMIREZ**

ANA TERESA GOMEZ CIFUENTES

Visto que la demandante, no presento dentro del término legal concedido la subsanación de la demanda, de acuerdo con lo prescrito por el art. 90 del C.G.P., se rechazará.

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.
- 2. SIN LUGAR A ORDENAR** la devolución a la parte demandante de la demanda y sus anexos, habida cuenta de que se presentó en copias, en virtud de lo dispuesto por la Ley 2213 del 13/06/2022.
- 3. ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 11 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 079 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1157fdf43ea10085d6b05e7b232d935f16517a808256a78b4968fa7e4b7eb7**

Documento generado en 10/05/2023 07:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1850

Radicado: 76001-40-03-019-2023-00261-00

Tipo de Asunto: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: **JONATHAN GONZALEZ MUTIZ**

Visto que la demandante, no presento dentro del término legal concedido la subsanación de la demanda, de acuerdo con lo prescrito por el art. 90 del C.G.P., se rechazará.

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.
- 2. SIN LUGAR A ORDENAR** la devolución a la parte demandante de la demanda y sus anexos, habida cuenta de que se presentó en copias, en virtud de lo dispuesto por la Ley 2213 del 13/06/2022.
- 3. ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 11 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 079 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5489a16b2da284d2f16f168e7d87db03a0fe16409991b1b5544f060c0080592c**

Documento generado en 10/05/2023 07:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 1836

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTÍA REAL.**

**DEMANDANTES: JOSE FELIPE ARTEAGA ZULUAGA
JOSE MANUEL MARIA ARTEAGA MORILLO**

**DEMANDADOS: FRANCISCO ALFONSO VELEZ FEIJO -
MERY HELEN VALDES GIRALDO**

RADICACION: 76001-40-03-019-2023-00328-00

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda, instaurada por **JOSE FELIPE ARTEAGA ZULUAGA - JOSE MANUEL MARIA ARTEAGA MORILLO**, contra **FRANCISCO ALFONSO VELEZ FEIJO - MERY HELEN VALDES GIRALDO**. No obstante, verificada la demanda y sus anexos, el juzgado advierte que la misma, adolece de los siguientes defectos:

Bajo ese derrotero, el despacho al revisar y verificar la demanda y sus anexos allegados al mismo se evidencia que en el acápite de pretensiones dentro del libelo de la demanda se solicita al despacho librar mandamiento de pago sobre la pretensión Nro. 1 que se discrimina de la siguiente forma.

- 1- *“... Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000) por concepto de capital, representados en el pagaré No. 01 de fecha 30 de enero de 2019...”*
- 1.1- *” ... Por el valor de los intereses de mora sobre el capital citado desde el 29 de enero de 2022 a la tasa máxima legal, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, reformándose mensualmente dichos intereses en el momento de su liquidación o pago de acuerdo a las tasas de interés ordenadas por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, es decir, una y media veces el interés bancario corriente, de acuerdo al artículo 884 modificado L.510/99 Art. 11 del Código de Comercio...”*

No obstante, revisando el cuaderno de anexos se evidencia que el titulo valor *pagaré No. 01 de fecha 30 de enero de 2019*, al que se hace referencia anteriormente no ha

sido aportado como anexo incumpliendo así lo dispuesto en los articulados 82 numeral 6° y 84 Numeral 3° del C.G.P.

Así las cosas, como el título valor Pagare Nro. 1 no fue aportado y al no cumplir con las exigencias regladas en el C.G.P, el Juzgado se abstendrá de librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido **JOSE FELIPE ARTEAGA ZULUAGA y JOSE MANUEL MARIA ARTEAGA MORILLO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por haberse presentado de manera digital.

3.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho Dra. KAREN JULIETH QUIMBAYA ANDRADE, identificado con C.C Nro. ° 1.144.173.280 y T.P No 292.6056del C.S.J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte ejecutante.

4.- ARCHIVAR la presente actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ



Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e629d19193bb9c9a21a07a4ccbc9157d47434d8f30c9f25f9544b10bea0bf0**

Documento generado en 10/05/2023 07:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>